

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PARA PERFECCIONAR LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES MUNICIPALES, DETERMINADA POR SALUD INCOMPATIBLE.

11322-13

OBJETIVO	PERFECCIONA LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES MUNICIPALES DETERMINADA POR SALUD INCOMPATIBLE
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No Posee
URGENCIA	NO POSEE
COMISIÓN	TRABAJO

IDEAS CENTRALES

I. ORIGEN Y TRAMITACIÓN

Esta iniciativa se origina por moción de los Diputados Andrade, Carmona, Espinosa, Jiménez, Monckeberg, Monsalve, Pascal, Saffirio, Vallespín, Walker.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo señalado en el mensaje de esta moción, la causal de despido señalada en el Estatuto Docente adolece de las siguientes incongruencias que generan un gravísimo deterioro en los derechos del trabajador:

- Se aplica tanto al trabajador que se encuentra haciendo uso de licencia médica, como en el caso de que el trabajador se encuentre ya recuperado en su salud después de una enfermedad;

- Se deja al trabajador sin la protección mínima de una indemnización;
- La calificación de la "salud incompatible" la hace una persona no experta en salud ocupacional, como lo es un sostenedor o un Alcalde.

Sobre la base de estas consideraciones, a los autores les parece que la citada causal de despido en los términos en que se encuentra concebida, no tiene cabida en el régimen legal de terminación de contrato de trabajo que impera en nuestro ordenamiento jurídico, en orden a que cualquier despido que no sea por responsabilidad o actos del propio trabajador, debe obedecer a una justa causa y ser indemnizado.

III. Detalle del Articulado

Esta moción contiene un artículo único que modifica la letra h) del Artículo 72 del Estatuto Docente en el siguiente sentido:

“h) Por salud incompatible con el desempeño de su función, debidamente calificada por el juzgado del trabajo.

El empleador podrá pedir del juzgado del trabajo correspondiente la calificación de incompatibilidad de la salud del trabajador con la labor docente solamente en caso de que éste haya hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, exceptuando las licencias por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o maternidad.

El tribunal deberá solicitar un informe médico de incompatibilidad antes de la audiencia preparatoria, a el o los organismos o profesionales que estime pertinente. Dicho informe deberá contener, a lo menos, un diagnóstico completo de la salud del trabajador, un informe sobre la recuperabilidad de su dolencia o enfermedad y una opinión médica sobre la compatibilidad o incompatibilidad de dicha enfermedad, sea ésta recuperable o no, con la labor docente que el trabajador ejerce. En caso de otorgarse la calificación de incompatibilidad y el empleador procediere al despido, el trabajador tendrá derecho a todas las indemnizaciones legales y convencionales a que haya lugar conforme con las reglas generales.

El docente objeto de la calificación de incompatibilidad no podrá ejercer la acción contenida en el inciso segundo del artículo 75 de la presente ley”.

Como se observa, la presente iniciativa propone la modificación de la norma, incorporando los siguientes elementos:

- El despido por aplicación de la causal de salud incompatible de un trabajador docente, debe pedirse por el empleador al tribunal del trabajo, el cual deberá pedir un informe médico a los organismos públicos o privados que estime pertinentes al caso. Los contenidos de la causal señalada, entonces, no podrán en ningún caso ser de calificación del empleador. El informe que el tribunal solicite, deberá contener, a lo menos, el detalle del diagnóstico del paciente después que haya sido examinado, las circunstancias que rodean su recuperación o bien su irrecuperabilidad y, finalmente, la opinión médica de si su dolencia —recuperable o no— impide en forma determinante la labor docente que el trabajador desempeña.
- En caso de concederse por el tribunal la autorización al despido por esta causa, el trabajador tendrá derecho a todas las indemnizaciones a que haya lugar en virtud de su contrato de trabajo.

La mejora propuesta a la causal de despido por salud incompatible resulta del todo comprensible, sin embargo, es necesario hacer el punto frente a la admisibilidad de la presente moción, toda vez que podría generar un gasto adicional a los sostenedores. Por otra parte, esta modificación rigidiza aún más la relación laboral entre docentes y sostenedores por lo que debería buscarse una medida compensatoria para no incentivar el abuso del uso de las licencias médicas.

A pesar de lo anterior, y considerando la necesidad de regularizar esta causal en el Estatuto, se sugiere aprobar la presente moción.